



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,  
catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2.022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 411**

**RADICADO: 13-468-40-89-001-2018-00323**

**TIPO PROCESO: EJECUTIVO POR DAR O HACER**

**DEMADANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS**

**APODERADO: ASCANIO OSPINO ABUABARA**

**DEMADADO: ESTHER YUNEZ DE FLOREZ**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta este despacho que en audiencia aperturada el día 13 de julio de 2022 se ordenó requerir a la parte demandada, para que informara las razones por las cuales no asistió a la diligencia, sin embargo revisado el expediente, se advierte que no existe constancia de citación física o electrónica de la señora **ESTHER YUNEZ DE FLOREZ**, por lo que se hace necesario, comunicarle a la demandada, la fecha y hora para la cual fue reprogramada dicha diligencia, enviándole la comunicación a la dirección física que aparece en el expediente y requiriéndola para que suministre una dirección electrónica que le permita conectarse de manera virtual.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **CITese** a la demandada **ESTHER YUNEZ DE FLOREZ** para el día 27 de julio de 2022 a la hora judicial de las 4:00 p.m., para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el numeral 1 del art. 372 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7 del 372. Ibidem, en la dirección **Calle 17 No. 4-57 Barrio La esperanza**, así como a las demás partes.
2. REQUIERASE a la demandada ESTHER YUNEZ DE FLOREZ, para que suministre una dirección electrónica que le permita conectarse a la audiencia indicada en el numeral anterior, la cual se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS y en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.
3. **SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

*Numeral 3º, 4º y 5º:*

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...)*



*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.*

**4. PREVENIR** a las partes, para que en esta audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, y en caso de que estos últimos no comparecieran a esta audiencia, la parte que los solicitó pierde la oportunidad procesal para presentarlos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ**

**JUEZ.**